CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2013-17356 *Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria de 14 de noviembre de 2013 por el que se procede a la clasificación de las aguas marítimas del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de las tipologías establecidas por el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.*

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su reunión del día 14 de noviembre de 2013, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

"El Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, en su artículo 7 punto 3, establece:

"La Administración General del Estado, previa audiencia de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales afectadas, declarará las zonas sensibles en las cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma. Las Comunidades Autónomas efectuarán dicha declaración en los restantes casos y determinarán las zonas menos sensibles en las aguas marítimas.

Estas declaraciones se efectuarán de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente y serán publicadas en los diarios oficiales correspondientes."

Por otro lado, el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, en su artículo 7, establece, entre otras cuestiones, que:

"Serán declaradas zonas sensibles y zonas menos sensibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto-Ley, las masas de agua incluidas en alguno de los supuestos establecidos en los apartados I y II, respectivamente, del anexo II del Real Decreto".

Como quiera que el mencionado Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, en su artículo 7.2 establece que: "La declaración de dichas zonas se revisará al menos cada cuatro años", con fecha 8 de febrero de 2007, el Consejo de Gobierno adoptó el acuerdo de: "Mantener la clasificación realizada por el Consejo de Gobierno de fecha 12 de julio de 2001, por idéntico período del regulado (cuatro años) en el 7.2 del Real Decreto 509/2006, siendo publicado en el BOC nº 038 de 22 de febrero de 2007.

Atendiendo a las consideraciones realizadas desde la Comisión de las Comunidades Europeas en su texto de dictamen motivado, referente a los criterios establecidos en el Anexo II.B, de la Directiva 91/271/CEE, para la clasificación de las masas de agua marinas en el litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 2009, publicado en el BOC nº 43 de 4 de marzo de 2009, se revisa la declaración de zonas sensibles, menos sensibles y normales en diversas aguas marinas del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estableciendo dos (2) únicas clasificaciones para las aguas, "zonas sensibles" y "zonas normales", desapareciendo la clasificación de las "zonas menos sensibles".

CVE-2013-17356

Puesto que con los datos existentes obtenidos de los controles realizados mediante la Red de Control del Litoral de Cantabria, puesta en funcionamiento en el año 2003 y mantenida hasta la fecha actual, no se han detectado indicios (no se detecta la existencia o riesgos previsibles de eutrofización) de que hayan cambiado las condiciones iniciales de las aguas costeras y estuarinas de nuestro litoral, por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo se propone mantener la clasificación realizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 2009.

Por razón de cuanto se ha expuesto, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, SE ACUERDA:

Mantener la clasificación de las aguas costeras del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los siguientes términos:

1.- Declarar como "zonas sensibles" las aguas marinas de Cantabria que a continuación se relacionan:

- Marismas de Santoña.
- Marismas de Victoria.
- Marismas de Joyel.
- Parque Natural de Oyambre.

2.- Declarar como "zonas normales" las aguas marinas de la Bahía de Santander y el resto del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

Acuerdo a cuya publicación por la presente se procede, para público conocimiento, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Santander, 18 de noviembre de 2013.
La secretaria general,
Ana María García-Barredo Pérez.

2013/17356

CVE-2013-17356